

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
RADICACIÓN:	152993184001-2021-00070-00
REFERENCIA:	SENTENCIA

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de revisión de interdicción promovido de oficio a favor de **BEYER FERNANDO AVILA VARGAS**.

ANTECEDENTES

SENTENCIA A REVISAR. Se trata de la sentencia proferida el dieciséis (16) de noviembre de dos mil cuatro (2004) por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GARAGOA, mediante la cual se decidió declarar interdicto por incapacidad a **BEYER FERNANDO AVILA VARGAS** y se designó como su curadora legítima a la señora **LUZ MARINA AVILA VARGAS**, lo cual fue comunicado a la oficina del registro civil correspondiente y a través de publicaciones.

TRAMITE EN REVISIÓN. De forma oficiosa y de conformidad con lo dispuesto por la ley 1996 de 2019 se promovió proceso de revisión de interdicción, al cual fueron citadas la persona con discapacidad y su guardadora, quienes comparecieron al trámite a través de abogado designado. Se decretaron pruebas, se realizó audiencia y finalmente se corrió traslado al apoderado para alegar de conclusión.

CONSIDERACIONES

En proceso radicado bajo el No. 2002-00071 se decretó la interdicción definitiva por discapacidad mental absoluta a favor de **BEYER FERNANDO AVILA VARGAS**, designando como su guardadora legítima a la señora **LUZ MARINA AVILA VARGAS**, decisión que fue comunicada a la Registraduría del estado civil y a la fecha se encuentra vigente.

No obstante, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, las personas bajo medida de interdicción, se entenderán como personas con capacidad legal plena cuando la sentencia del proceso de revisión de la interdicción o de la inhabilitación quede ejecutoriada.

Esto indica que cuando una persona ha sido declarada en interdicción antes de la promulgación de la ley 1996 de 2019, debe iniciarse un proceso de revisión de interdicción para devolverle capacidad legal, entendiendo que a través de la mencionada norma se pasó de un régimen de sustitución de la voluntad (en la que primaban las decisiones adoptadas por el Guardador) a un sistema de toma de decisiones que tiene en cuenta la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad o que debido a una enfermedad presenta circunstancias discapacitantes.

El trámite de ese proceso de revisión de interdicción está previsto en el artículo 56 de la citada ley y ha sido promovido en este caso de oficio, citando tanto a la persona declarada en interdicción, esto es, **BEYER FERNANDO AVILA VARGAS** como a su guardadora **LUZ MARINA AVILA VARGAS**, para determinar si se requiere la

adjudicación de apoyos, ya que la revocatoria de la interdicción -debido al cambio de sistema- es una declaración obligatoria.

A efectos de definir si se requieren apoyos o no en este asunto, se solicitó la presentación de una valoración de apoyos, la que fue realizada por el Personero de Garagoa con apoyo de la asistente social del juzgado. Además, se decretó la declaración de la señora **LUZ MARINA AVILA VARGAS** y entrevista con **BEYER FERNANDO AVILA VARGAS**, pruebas que pasan a analizarse:

La valoración de apoyos allegada por el agente del Ministerio Público contiene una serie de preguntas, dentro de ellas si ¿La persona con discapacidad se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019? A lo que respondió que no, lo cual se constató dentro de la audiencia en la que **BEYER FERNANDO AVILA VARGAS** dio respuesta clara a todas las preguntas que le fueron realizadas, dentro de ellas a si consideraba necesario tener alguna persona que lo apoyara en algunas actividades, frente a lo cual contestó afirmativamente, indicando que deseaba que su apoyo fuera su hermano **JIMY ORLANDO AVILA VARGAS**

Esta sola manifestación, sin necesidad de acudir a otra prueba, da lugar a la designación de apoyos, ya que se trata de reconocer y respetar la voluntad de **BEYER FERNANDO**, quien dentro de la audiencia se dio a entender con facilidad y expresó su querer de forma coherente y comprensible.

Afirmó **BEYER FERNANDO AVILA VARGAS** que escogió a su hermano dado que confía en él y ha estado presente cuando lo ha necesitado.

Bajo ese entendido, **JIMY ORLANDO AVILA VARGAS** prestará asistencia a su hermano **BEYER FERNANDO AVILA VARGAS** para facilitar el ejercicio de su capacidad legal, así:

1. Para la comunicación

Aunque dentro de la audiencia no se presentó ninguna dificultad para comprender a **BEYER FERNANDO**, éste solicitó de manera expresa que su hermano **JIMY ORLANDO AVILA VARGAS** lo apoyara para comunicarse a futuro con abogados que puedan asesorarlo para reclamar una eventual sustitución pensional de su progenitora; así mismo, para darse a entender ante entidades públicas y privadas en las que deba adelantar trámites (Notarias, Juzgados, E.P.S., Fondos de pensiones, etc). En este sentido, el apoyo tendrá como función ayudarlo a transmitir lo que quiera comunicar única y exclusivamente en aquellos eventos en los que la persona titular del acto jurídico así lo solicite, por considerarlo estrictamente necesario dado el contexto de una determinada situación.

2. Para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias

Ha solicitado **BEYER FERNANDO**, quien a través del presente proceso de revisión de interdicción ha recuperado su capacidad legal plena y, por lo tanto, el control de su vida independiente, que la persona de apoyo que ha escogido, lo aconseje en la forma de invertir el dinero que pueda recibir por una eventual sustitución pensional a futuro, además, le muestre las implicaciones de celebrar actos jurídicos, le de herramientas para tomar sus propias decisiones.

Es así como **JIMY ORLANDO AVILA VARGAS** está llamado a actuar en el sentido solicitado, comprendiendo que su función se limita a la simple asesoría, sin que le

sea dado sustituir la voluntad y preferencias de **BEYER FERNANDO**, quien tiene derecho a equivocarse y a la no protección, veamos:

"La humanidad ha progresado permitiendo a las personas la libertad de cometer errores. Ello quizás porque se ha descubierto que muchas veces los errores de hoy son los descubrimientos de mañana. Cuando a una persona no se le permite ejercer su libertad para cometer sus propios errores no se le está permitiendo desarrollarse de conformidad con sus propios atributos y es esta discriminación y privación de las necesidades la que deber ser abordada en relación con las personas con discapacidades psicosociales. La dignidad del riesgo y el derecho a no ser protegido son derechos inherentes de todas las personas adultas. Una Convención que está siendo elaborada para devolver la personalidad plena a las personas con discapacidad debe necesariamente cuestionar los estereotipos porque si cae en la trampa de los estereotipos no solo reforzaría lo erróneo sino que lo legitimaría."¹

Ya BEYER FERNANDO en audiencia expresó su primer deseo de vida independiente y es manejar un dinero que recibe mensualmente por concepto de intereses de una plata que le tiene prestada a una de sus hermanas, sin intervención de la persona de apoyo, frente a lo cual el señor JIMY ORLANDO AVILA VARGAS debe respetar su voluntad.

Ha de tenerse en cuenta que mientras BEYER FERNANDO estuvo declarado en interdicción, Su Guardadora tenía posibilidad de decidir por él, pero con la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019 que debe interpretarse conforme a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los demás pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos aprobados por Colombia que integren el bloque de constitucionalidad y la Constitución colombiana, la persona con discapacidad "se considera al usuario como un consumidor activo, libre y capaz de realizar actividades en sociedad, y no sólo alrededor del sistema de rehabilitación"²

Actualmente BEYER FERNANDO no tiene bienes diferentes a un dinero prestado y a los intereses que recibe por el mismo, los cuales -como ya se indicó- desea administrar de forma directa. No obstante, ha manifestado la designación de apoyos para administrar la totalidad del dinero que se obtenga de una eventual sustitución pensional a futuro, así como la administración de bienes inmuebles que le llegaran a corresponder.

La persona que se designe como apoyo, deberá rendir cuentas en la forma indicada en el artículo 41 de la ley 1996 de 2019.

"Ar. 41. Al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, la persona o personas de apoyo deberán realizar un balance en el cual se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

¹Intervención del International Disability Caucus sobre "Legal Capacity not to do with Wisdom of Choices".

² El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

PARÁGRAFO. Quienes estén interesados en ser citados a participar de la gestión de apoyos deberán informar al Juez a más tardar diez (10) días hábiles antes del cierre del año del que trata el inciso anterior, a efectos de que el Juez les comunique la fecha de la audiencia. El no solicitar oportunamente la convocatoria, releva al Juez de la carga de citar al o a las personas interesadas, lo que no impide su participación en la audiencia".

3. Apoyo para facilitarle y asistirlo en la manifestación de su voluntad y preferencias en la realización de actos jurídicos.

BEYER FERNANDO, según se establece en la valoración de apoyos, en los informes de trabajo social, y se pudo constatar en audiencia, no muestra mayores barreras cognitivas, sabe leer y escribir, conoce el valor del dinero, expresa sus deseos y toma decisiones.

No obstante, ha solicitado de forma expresa que la persona designada como apoyo lo asista en la manifestación de su voluntad ante las entidades de salud y públicas para obtener la atención que requiera, por lo que este sentido la persona de apoyo actuará en pro de los intereses de la persona titular del acto.

No autoriza **BEYER FERNANDO AVILA VARGAS** actos de disposición de sus bienes por parte de la persona de apoyo, únicamente actos de administración.

Tanto el apoyo para la comunicación como la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias y para facilitarle y asistirlo en la manifestación de su voluntad facilitan el proceso de toma de decisiones de **BEYER FERNANDO AVILA VARGAS** y permitirán el ejercicio de su derecho a la capacidad legal plena.

En este sentido, **BEYER FERNANDO** podrá manifestar su voluntad y preferencias en la realización de actos que produzcan efectos jurídicos utilizando los apoyos formales que le serán designados en esta providencia.

Valga decir que **JIMY ORLANDO AVILA VARGAS** dentro de la audiencia manifestó su deseo de ser apoyo para su hermano **BEYER FERNANDO**, comprendiendo la nueva perspectiva desde la cual debe asumirse la situación de discapacidad. Expresó su disposición de respetar las decisiones de **BEYER FERNANDO** y de asesorarlo para la realización de actos jurídicos.

Al asumir como persona de apoyo, el señor **JIMY ORLANDO AVILA VARGAS** tendrá las siguientes obligaciones contempladas en el artículo 46 de la ley 1996 de 2019:

"ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DE APOYO. Las personas de apoyo tienen las siguientes obligaciones:

1. Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.
2. Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la presente Ley.
3. Mantener y conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo.
4. Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo.
5. Las demás que le sean asignadas judicialmente o acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo.

6. Comunicar al juez y al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones".

La persona designada como apoyo deberá de igual forma tener en cuenta el proyecto de vida de **BEYER FERNANDO** y dirigir la administración de sus bienes y gestión encomendada a facilitar para éste el cumplimiento del mismo, brindándole herramientas para su consecución.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Revocar la sentencia de interdicción de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil cuatro (2004) proferida dentro del radicado No. 2002-00071, mediante la cual se decretó la interdicción por incapacidad de **BEYER FERNANDO AVILA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.335.208 de Garagoa.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, declarar que **BEYER FERNANDO AVILA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.335.208 de Garagoa tendrá capacidad legal plena a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. La señora LUZ MARINA AVILA VARGAS, identificada con C.C. No. 23.606.844 de Garagoa, queda relevada del cargo de Curadora Legítima de **BEYER FERNANDO AVILA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.335.208 de Garagoa.

CUARTO. Designar como persona de apoyo para para facilitar el ejercicio de la capacidad legal de **BEYER FERNANDO AVILA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.335.208 de Garagoa, al señor **JIMY ORLANDO AVILA VARGAS**, identificado con C.C. No. 7.333.949, quien asistirá a **BEYER FERNANDO**, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia, así:

1. Para la comunicación

Apoyar a **BEYER FERNANDO AVILA VARGAS** a transmitir lo que quiera comunicar ante entidades públicas y privadas ante entidades públicas y privadas en las que deba adelantar trámites (Notarias, Juzgados, E.P.S., Fondos de pensiones, etc), única y exclusivamente en aquellos eventos en los que así lo solicite, por considerarlo estrictamente necesario dado el contexto de una determinada situación.

2. Para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias

Aconsejando a **BEYER FERNANDO AVILA VARGAS** en la forma de invertir el dinero, mostrándole las implicaciones de celebrar actos jurídicos, brindándole herramientas para tomar sus propias decisiones, sin que le sea dado sustituir la voluntad y preferencias de **BEYER FERNANDO**, quien tiene derecho a equivocarse y a la no protección.

- Administrando dineros y bienes que eventualmente puedan ingresar al patrimonio de **BEYER FERNANDO AVILA VARGAS**, los cuales se destinarán a

su manutención y consecución de proyecto de vida, orientado al parecer a temas tecnológicos.

BEYER FERNANDO no autoriza apoyo para la administración del dinero que le tiene prestado a su hermana ni tampoco de los intereses que recibe mensualmente por tal préstamo.

- Brindándole asesoría cuando lo considere pertinente para celebrar actos jurídicos.

QUINTO. Las funciones de la persona de apoyo contempladas en la ley 1996 de 2019 y las cuales debe cumplir el señor **JIMY ORLANDO AVILA VARGAS**, identificado con C.C. No. 7.333.949, se limitan al término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Debe de igual forma rendir informe de su gestión en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO. Se ordena oficiar a la Oficina de Registro del Estado Civil para que anule la sentencia de interdicción del registro civil de **BEYER FERNANDO AVILA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.335.208.

SEPTIMO. Se ordena la notificación al público por aviso de la integridad de la parte resolutive de esta providencia que se insertará una vez en día domingo por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, esto es, el Tiempo.

OCTAVO. Por Secretaría désele posesión o lo persona designada como apoyo.

NOVENO. Solicítese a la Trabajadora Social del juzgado que de forma pedagógica y comprensible para BEYER FERNANDO, le de a conocer el contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ
JUEZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 084 del siete (07) de noviembre de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria